

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

28**MEJORADA DEL CAMPO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública correspondiente a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2026 y, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra las mismas, según resulta del certificado que obra en el expediente, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación, quedando el texto de la misma como se publica a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio y Tanatorio Municipal, tales como la inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos; la apertura y cierre de sepulturas, nichos y demás unidades de enterramiento; la concesión, renovación, transmisión y cambio de titularidad de los derechos funerarios; la autorización para la construcción, reforma o conservación de sepulturas, panteones y otros elementos funerarios; la ocupación temporal de terrenos o espacios para la ejecución de obras; la conservación y mantenimiento de las instalaciones y espacios destinados al descanso de los difuntos; así como cualesquiera otros servicios funerarios o de tanatorio que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 9/2020, de 28 de enero, o norma que lo sustituya, y demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias de la concesión, autorización o prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

Tendrán asimismo la condición de sujetos pasivos los titulares de los derechos funerarios o de las concesiones administrativas sobre unidades de enterramiento, así como sus sucesores, herederos o causahabientes, en los términos previstos en la legislación civil, administrativa y tributaria que resulte de aplicación.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

En consecuencia, no estarán sujetos a la presente tasa, por no concurrir solicitud del interesado ni existir un beneficio individualizado susceptible de gravamen, los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos o inhumaciones de personas fallecidas que carezcan de recursos económicos suficientes o se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión social, cuando los gastos funerarios deban ser asumidos por el Ayuntamiento. La apreciación de dicha circunstancia requerirá informe técnico emitido por los Servicios Sociales Municipales.
- Las inhumaciones, exhumaciones u otras actuaciones funerarias ordenadas por la Autoridad Judicial o por el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones, cuando se realicen en cumplimiento de una resolución o mandato judicial.

- c. Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial que deban efectuarse en la fosa común municipal.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La base imponible y liquidable viene determinada por la diferente naturaleza de los servicios solicitados, de acuerdo con la cuantía señalada para cada concepto en las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1. - COLUMBARIOS	
1.1.- Temporales por 20 años con lápida sin grabar	550,00 €
1.2.- Renovación por 10 años	180,00 €
1.3.- Derechos de apertura	26,00 €
EPÍGRAFE 2. - NICHOS	
2.1.- Temporales por 10 años	1.050,00 €
2.2.- Renovación por 10 años	350,00 €
2.3.- Derechos de apertura	150,00 €
EPÍGRAFE 3.- FOSAS EN EL SUELO	
3.1.- Por un cuerpo de fosa común por 10 años de concesión.	864,21 €
3.2.- Renovación por 10 años	350,00 €
3.3.- Derechos de apertura	180,00 €
3.4.- Concesión de fosas de un cuerpo por 30 años	1.000,00 €
3.5.- Concesión de fosas de tres cuerpos por 30 años.	2.000,00 €
3.6.- Concesión de fosas de cuatro cuerpos por 30 años.	2.500,00 €
3.7.- Concesión de fosas de cinco cuerpos por 30 años.	3.000,00 €
EPÍGRAFE 4.- ASIGNACIÓN POR TREINTA AÑOS DE TERRENOS PARA PANTEONES	
4.1.- Por la asignación de terrenos para panteones, dentro del cementerio municipal, será aplicable conforme el número de metros cuadrados que ocupa el mencionado panteón, etc., a razón de metro cuadrado por treinta años	391,59 €
EPÍGRAFE 5.- TRASPASO DE DERECHO MORTUORIO A QUE SE REFIERE EL APARTADO TERCERO	
5.1.- Por cada nicho por treinta años	216,05 €
5.2.- Por cada fosa por treinta años tres cuerpos	270,06 €
5.3.- Por cada panteón	405,10 €
EPÍGRAFE 6.- INSCRIPCIÓN EN LÁPIDAS, NICHOS ETC.	
6.1.- Por cada lápida con inscripción en fosa	51,56 €
6.2.- Por cada lápida con inscripción en nicho	51,56 €
6.3.- Por cada cruz con inscripción en fosa común	108,00 €
6.4.- Por cada panteón con su inscripción	297,07 €
EPÍGRAFE 7.- POR NUEVAS APERTURAS DE SEPULTURAS DONDE HAYA OTROS CADÁVERES PARA OTRAS INHUMACIONES O PARA EXHUMACIONES	
7.1.- Por cada apertura de nicho	150,00 €
7.2.- Por cada apertura de fosa de treinta años	180,00 €
7.3.- Por cada apertura de fosa común por cuerpo	180,00 €
7.4.- Por cada apertura de panteón	1.053,25 €
EPÍGRAFE 8.- OCUPACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS	
8.1.- Por cada metro cuadrado/día que se ocupa fuera del área del terreno concedido.	2,16 €
EPÍGRAFE 9.- POR USO DE ESTANCIA EN DEPÓSITO PARA ENTERRAMIENTO EN OTROS CEMENTERIOS	
9.1.- Por cada día o fracción.	202,55 €
EPÍGRAFE 10.- UTILIZACIÓN DE SALAS TANATORIO	
10.1.- Estancia en tanatorio-sala día o fracción en el municipio.	700,00 €

Artículo 6. *Derechos y renovaciones.*

El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tasa consiste en el uso privativo de la unidad de enterramiento durante el plazo de vigencia de la concesión administrativa otorgada, así como en la prestación de los servicios inherentes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal y demás normativa de aplicación.

Las unidades de enterramiento tienen la condición de bienes de dominio público municipal, por lo que su utilización se otorgará exclusivamente mediante concesión administrativa, sin que el pago de la tasa o de cualquier otra exacción atribuya derecho de propiedad alguno sobre aquellas.

No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres o restos humanos en unidades de enterramiento temporales cuando resten menos de cinco años para la finalización de la concesión. En tal caso, será requisito previo la renovación de la concesión por el periodo establecido en la correspondiente tarifa fiscal.

Las concesiones temporales que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal, sean susceptibles de renovación, podrán renovarse durante el año natural en que se produzca su vencimiento, previo abono de la tasa correspondiente.

La solicitud y el abono de la renovación implicarán la autorización para realizar las operaciones de exhumación, reducción, traslado o reordenación de restos que resulten necesarias para garantizar el correcto uso de la unidad de enterramiento, de conformidad con la normativa sanitaria y funeraria vigente.

Las renovaciones podrán solicitarse anticipadamente dentro del año natural en que se produzca el vencimiento de la concesión.

Cuando la renovación de una concesión requiera la realización de exhumaciones o traslados de restos, dichas actuaciones deberán ajustarse a las limitaciones temporales y requisitos establecidos en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 9/2020, de 28 de enero, o norma que lo sustituya.

Las concesiones cuyo vencimiento se produzca durante períodos en los que la normativa sanitaria limite o suspenda la realización de determinadas exhumaciones se entenderán prorrogadas automáticamente hasta la fecha en que dichas actuaciones puedan efectuarse legalmente.

Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados se entenderán referidos a cada cadáver, resto humano o resto cadavérico objeto de actuación.

No se otorgarán concesiones sobre unidades de enterramiento para fines distintos de los previstos en la normativa funeraria y sanitaria vigente.

Artículo 7. *Caducidad.*

Se declarará la caducidad de toda concesión temporal cuyo plazo de vigencia haya finalizado sin que se haya solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal o, en su defecto, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

La declaración de caducidad requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, garantizando la audiencia de los interesados y, en su caso, de sus herederos o sucesores legalmente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando no sea posible practicar la notificación personal, esta se realizará mediante los medios de publicación previstos en la legislación vigente.

Una vez declarada la caducidad de la concesión, el Ayuntamiento recuperará la plena disponibilidad de la unidad de enterramiento, pudiendo proceder, de conformidad con la normativa de sanidad mortuoria y el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal, a la exhumación, reducción o traslado de los restos al osario general, cinerario común o al lugar habilitado al efecto dentro del Cementerio Municipal.

Artículo 8. *Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituya el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio o la actividad administrativa en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por el interesado.

Cuando la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa se efectúe sin previa solicitud del interesado por razones de interés público, de seguridad, sanitarias o por mandato de autoridad competente, la tasa se devengará en el momento en que aquellas tengan lugar.

La prestación de los servicios podrá condicionarse al previo pago de la tasa correspondiente, cuando así se establezca en la presente Ordenanza o en la normativa municipal de aplicación.

Artículo 9. *Gestión, liquidación e ingreso.*

1. Los interesados deberán solicitar la prestación de los servicios o la realización de las actividades sujetas a esta tasa mediante la presentación de la correspondiente solicitud en la forma establecida por el Ayuntamiento.

Las solicitudes de autorización para la construcción, reforma o ampliación de panteones, mausoleos, sepulturas y demás elementos funerarios deberán acompañarse del corres-

pondiente proyecto técnico y memoria descriptiva, suscritos por técnico competente cuando así lo exija la normativa aplicable.

2. Cada servicio o actuación administrativa dará lugar a una liquidación individual e independiente de la tasa correspondiente.

La prestación del servicio o la concesión de la autorización podrá condicionarse al previo pago de la tasa, salvo en aquellos supuestos en que, por razones de urgencia, interés público o imposibilidad material, el servicio deba prestarse con carácter previo a la liquidación.

3. Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos para su ingreso en la Tesorería Municipal, en los plazos y formas establecidos en la normativa tributaria y recaudatoria vigente, y en particular en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, o norma que lo sustituya.

4. El impago de las tasas devengadas podrá dar lugar a la exigencia de las mismas por la vía de apremio, de conformidad con la normativa tributaria aplicable.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la normativa que la desarrolle o sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio del 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente modificación entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

En Mejorada del Campo, a 19 de agosto de 2026.—El concejal-delegado de Hacienda, Obras Públicas, Recursos Humanos, Régimen Interior y Festejos, Isidoro García Bravo, por delegación de la Alcaldía mediante Decreto 1527/2023, de 20 de junio.

(03/13.578/26)

